

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3817 REAL DECRETO 138/1992, de 14 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor Charles Wintebeek ex Embajador de Bélgica en España.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio al señor Charles Winterbeek, ex Embajador de Bélgica en España, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de febrero de 1992.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid, a 14 de febrero de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

3818 RESOLUCION de 2 de enero de 1992, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por doña Corona Ituarte Garamendi, contra la negativa del Registrador Mercantil de Alava, a inscribir una escritura de elevación a público de acuerdos sociales.

HECHOS

I

El día 29 de diciembre de 1978, ante el Notario de Vitoria don Fernando Cano, se constituyó la Sociedad «Lázaro Ituarte, Sociedad Anónima», con domicilio en Amurrio. En virtud del testamento de doña Ana María Garamendi Inchaurteta, que deja herederos a sus hijos doña Corona, doña Ana, doña María del Carmen, don Lázaro y doña Belén Ituarte Garamendi, se establece un régimen en relación a las acciones de dicha Sociedad, por el que los derechos políticos de 2.880 de las 3.000 acciones que integran el capital social de la Compañía serían ejercitados por unos administradores hasta el momento que la hija de menor edad alcanzase los treinta y cinco años.

El día 25 de diciembre de 1990, el menor de los hijos cumplió treinta y cinco años, y como consecuencia de ello el día 26 de diciembre del mismo año, los herederos celebran una Junta universal en la que se acordó la invalidez de los acuerdos adoptados por la Junta general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 21 de diciembre de 1990 en primera convocatoria, y al día siguiente, en segunda, así como en la Junta general celebrada el día 25 de junio de 1990 y nombramiento de Consejeros; ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los Administradores y designación de auditores. Dichos acuerdos fueron elevados a público el día 26 de diciembre de 1990, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don José María Arriola Arana, que en la misma fecha fue presentada en el Registro Mercantil de Alava.

Posteriormente, el día 28 de diciembre de 1990, tiene entrada en el citado Registro, otra escritura otorgada con fecha 27 del mismo mes y año, en la que ante el Notario de Amurrio don Jaime Fernández Ostolaza, elevan a escritura pública los acuerdos de reducción y aumento de capital social, adoptados en la reunión de la Junta general de «Lázaro Ituarte, Sociedad Anónima», celebrada el día 25 de junio de 1990.

II

La escritura de 26 de diciembre de 1990, fue calificada con la siguiente nota: Suspendida la inscripción del precedente documento, por los siguientes defectos. 1. Estar presentado en el Diario 24, según el

asiento de presentación 1.516, escritura autorizada por el Notario de Amurrio don Jaime Fernández Ostolaza, el día 27 de diciembre de 1990, número de protocolo 479, de reducción y ampliación de capital, de contenido contradictorio con el del documento objeto de esta nota. 2. Estar presentado en el Diario, número 24, según el asiento de presentación número 1.695, documento justificativo de haberse interpuesto querrela criminal, de conformidad con el artículo 111 del R.R.M., por el Secretario y Presidente del Consejo de Administración que figuran inscritos en este Registro, don José Ramón Acha Castresana y don José Ignacio Arroita Berenguer. No se ha extendido la anotación prevista en el artículo 62, punto 4 del R.R.M., por no haberse solicitado.

Vitoria-Gasteiz, 10 de febrro de 1991.-El Registrador.-Firma ilegible.-Firmado, Carlos Alonso Olarra.

III

Doña Corona Ituarte Garamendi interpuso recurso de reforma contra la anterior calificación y alegó: Que con carácter previo hay que recordar el principio de prioridad que se establece en el artículo 10 del Reglamento del Registro Mercantil y el principio de especialidad (artículo 58 que se remite al 6, ambos del citado Reglamento). En el caso que se estudia no se han respetado ninguno de los dos principios. Que la escritura calificada incorpora el acta de la Junta universal elaborada por el Notario de Bilbao don José María Arriola Arana, de la que resulta el cumplimiento de los requisitos del artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas. Que la única cuestión que suscita la nota de calificación, en cuanto al primero de los defectos señalados, es la de determinar si en la mencionada Junta universal estaba presente la totalidad del capital social. Que si no se han adoptado de conformidad con la Ley los acuerdos de reducción y ampliación del capital social, los asistentes a la Junta universal del día 26 de diciembre de 1990 eran en efecto, todos los accionistas y plenamente válidos y legítimos los acuerdos adoptados, y en este caso, no procede la inscripción del documento posterior, pues la escritura de 27 de diciembre de 1990 de reducción ampliación de capital social pone de manifiesto un cúmulo de infracciones legales. Convocada por un Consejo de Administración, cuyo mandato había caducado, y el Consejero nombrado en 1983 obtuvo su designación por el Consejo sin que hubiera vacante alguna, lo que hace el acuerdo nulo. Por lo que el día en que se convoca la Junta general se infringe el artículo 94 de la Ley de Sociedades Anónimas y en la adopción de los acuerdos de reducción y ampliación del capital se viola lo previsto en los artículos 144 y 168 de la citada Ley, y, concretamente, en lo que se refiere al aumento de capital se infringe también lo establecido en el artículo 152 del texto referido, y nada influye el hecho de que la Junta delegara en el Consejo la facultad de fijar fecha y condiciones de la ampliación, pues hay que cumplir los requisitos que establece el artículo 153 de dicha Ley, que en este caso concreto, no se ha cumplido; asimismo, se incumple el artículo 158 y, por tanto, el artículo 48.2 b) de la Ley de Sociedades Anónimas; y finalmente, se incumple lo previsto en el artículo 40 de dicha Ley. Que las infracciones mencionadas son tan evidentes que los administradores, como resulta, del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil», número 205, de fecha 30 de noviembre de 1990, convocan Junta general de accionistas, cuyo punto primero de Orden del día es la ratificación de los acuerdos de reducción y ampliación de capital social acordados el día 25 de julio de 1990; Junta que se convoca el día 21 de diciembre del mismo año, porque cuatro días después concluía la administración de las acciones al cumplir los treinta y cinco años el menor de los herederos. El día 27 de diciembre se protocolizan los acuerdos de la Junta de 25 de junio y nada se dice de la Junta del día 21 de diciembre. Por lo que se concluye que si el obstáculo para la inscripción es la contradicción con el documento posterior, en cuanto que para el momento de la Junta universal del día 26 de diciembre de 1990 el capital era distinto y distinto los accionistas en virtud de los acuerdos de la Junta de 25 de julio de 1990, es evidente que no es así. Tales acuerdos son manifiestamente nulos por contrarios a la Ley. Que por lo que se refiere el segundo defecto, no se cumple ninguno de los requisitos del artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil. En primer lugar no es cierto que la querrela haya sido presentada por el Presidente y Secretario del Consejo. Que figuran inscritos en el Registro. El artículo 26 de los Estatutos establece un plazo de duración de cinco años y los nombramientos se produjeron el 30 de junio de 1980, por lo que el Registrador debió advertir la caducidad de nombramiento. En segundo lugar, el artículo 111 del Reglamento citado exige una muy concreta circunstancia: La presentación de una querrela por falsedad en la certificación o acreditar de otro modo la falta de